



ORDENANZA N° 10

IMPUESTO SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Fundamento legal y Objeto.

Artículo 1º.-

De conformidad con lo establecido por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de Septiembre de 1989 y habiendo sido elevado a definitivo el 1 de Enero de 1990 **Impuesto sobre Expedición de Documentos Administrativos.**

Hecho imponible.

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resolución municipal de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
VILLANUEVA DE DUQUE**

Ejercicio 2.022

Sujeto Pasivo.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Responsables.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General tributaria.

Exenciones subjetivas.

Artículo 5º

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
2. Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Cuota Tributaria.

Artículo 6º.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con Tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
VILLANUEVA DE DUQUE**

Ejercicio 2.022

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Tarifa.

Artículo 7º.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura según los apartados siguientes:

1. Expedición de certificados de toda índole que no se refieran a la actividad administrativa normal y en general todos aquellos solicitados a instancia de parte, siempre que no se traten e expedientes o documentación de tramitación obligatoria.....1,00 Euros.
2. Expedición de fotocopias:
 - a) De documentos en formato A4.....0,10 Euros.
 - b) De planos de fincas catastrales.....0,30 Euros.
3. Expedición de compulsas de toda clase de documentos..... 0,20 Euros.
4. Licencias (de obras, de primera ocupación, de sepultura, y en general todas aquellas licencias y autorizaciones solicitadas a instancia de la parte).....8,00 Euros.

Bonificaciones de la cuota.

Artículo 8º.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Devengo.

Artículo 9º.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.



Ordenanza Fiscal número 10. Impuesto Sobre Expedición de Documentos Administrativos

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
VILLANUEVA DE DUQUE**

Ejercicio 2.022

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada inicialmente en sesión de Pleno celebrado el 18 de Septiembre del 1989 y aprobada definitivamente en el BOP el 01 de Enero del 1990, realizándose modificación del Artículo 7º con fecha 20 de Diciembre del 2005.

El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 01 de Enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Villanueva del Duque, a uno de abril del dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

LA SECRETARIA,

Fdo.: María Isabel Medina Murillo.

Fdo.: María del Carmen Córdoba Torrico.

ÚLTIMA MODIFICACIÓN: 2007.